COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **1191218726000016**
Número de expediente: **CT-016-05/2026**

Progreso, Yucatán, a 01 de abril de 2026.

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **1191218726000016** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **13 de Marzo de 2026**, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **1191218726000016**;

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

"Solicito copia certificada a mi costa, de permisos, licencias, cédulas y planos catastrales; autorizaciones relacionadas a permisos de construcción, uso de suelo, funcionamiento y/u otras del proyecto inmobiliario conocido como Ciudad Maderas, cuya ubicación está en las comisarías de Chelem y Chuburná Puerto, así como la totalidad de constancias que integren los respectivos expedientes administrativos relacionados con dicha documentación.

Lo anterior en virtud de que tengo conocimiento que se obtuvieron dichas resoluciones favorables y también sé que se han empezado a ejecutar obras de construcción y venta de lotes, ubicándose en competencia territorial de este ayuntamiento, por encontrarse dicha ejecución en Chuburna Puerto con las siguientes coordenadas (adjunto documento).

Del mismo modo en caso de haber iniciado un procedimiento administrativo en contra de la o las personas responsables del citado proyecto inmobiliario, ya sea porque no obtuvo la documentación en cuestión e inicio la ejecución de las obras o, en su caso, por incumplir los términos o condiciones de estas, pido que se expida a mi consta, con la debida reserva de ley, la totalidad de constancias que

integren el o los expedientes administrativos respectivos." *(Sic)*

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente a la **Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos**, área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **1191218726000016.**

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta mediante oficio número **DRCEE/279/2026**, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la **Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos,** declaró la inexistencia de la información solicitada, en relación a "solicito copia certificada de licencias, de funcionamiento y/u otras del proyecto inmobiliario conocido como Ciudad Maderas, cuya ubicación está en las comisarias de Chelem y Chuburná Puerto, asi como la totalidad de constancias que integren los respectivos expedientes administrativos relacionados con dicha documentación" motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes del mismo el expediente en cuestión.

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad el articulo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el dia 28 de agosto de 2025, que entró en vigor el mismo 28 de agosto del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información **y declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el articulo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el articulo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

La Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos señaló: "En atención al oficio de acceso a la información pública con número de folio 191218726000016 de la Unidad de Transparencia de Progreso, de fecha 13 de marzo del año en curso, misma que recibimos en esta Dirección con fecha 17 de marzo del año en curso, en la cual requirió información en los siguientes términos:

Solicita copia certificada de ermisos, licencia de funcionamiento del proyecto inmobiliario conocido como Ciudad Maderas, cuya ubicación está en las comisarías de Chelem y Chubuma Puerto, así como la totalidad de constancias que integren los respectivos expedientes administrativos relacionados con dicha documentación.

En respuesta a su solicitud le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales de esta Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos, no obra expediente n i licencia alguna a nombre del proyecto inmobiliario conocido como Ciudad Maderas, por lo que se declara INEXISTENTE.

Al respecto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente declarar la inexistencia de la información peticionada; ante lo cual, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 40, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 140 de la aludida Ley General."

El Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de inexistencia de la Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos
Inexistencia relativa a: "Solicito copia certificada de licencias, de funcionamiento y/u otras del proyecto inmobiliario conocido como Ciudad Maderas, cuya ubicación está en las comisarías de Chelem y Chuburná Puerto, asi como la totalidad de constancias que integren los respectivos expedientes administrativos relacionados con dicha documentación."
Ante las manifestaciones de la Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos, área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los articulas 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través

de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada.

Ante dichas manifestaciones los integrantes del Comité procedieron a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

CAPÍTULO XXX

DE LA DIRECCIÓN DE ESPECTÁCULOS Y REGULACIÓN COMERCIAL

Artículo 149. Compete a la Dirección de Espectáculos y Regulación Comercial, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar los programas que sean necesarios para la supervisión y verificación de los establecimientos comerciales que funcionan en el Municipio de Progreso;

II. Habilitar como notificadores-ejecutores a los Inspectores de la Dirección de Espectáculos y Regulación Comercial para llevar a cabo las notificaciones de los procedimientos administrativos de ejecución fiscal, y en su caso la ejecución de dichos procedimientos;

III. Verificar que los comercios que funcionan dentro del Municipio cuenten con los pagos y documentos relativos al uso de suelo, licencia de funcionamiento, y/o cualquier otra obligación fiscal según sea el caso;

...

VIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias de inspección, vigilancia y verificación, asi como todos los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y accesorios de carácter municipal;

IX. Requerir a los contribuyentes, responsables o terceros relacionados con ellos para que exhiban y proporcionen los documentos que les sean solicitados por la autoridad municipal;

De la normatividad referida lineas arriba, se desprende que la **Dirección Reguladora de Comercios establecidos y espectáculos**, es el área que tiene entre sus atribuciones; Verificar que los comercios que funcionan dentro del Municipio cuenten con los pagos y documentos relativos al uso de suelo, licencia de funcionamiento, y/o cualquier otra obligación fiscal según sea el caso; practicar visitas domiciliarias de inspección, vigilancia y verificaciin, asi como todos los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las

obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales; por lo que resulta ser el área competente en el presente asunto para atender lo solicitado.

Derivado de lo anterior, debido a que el área señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales de esta Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y espectáculos, no obra expediente ni licencia alguna a nombre del proyecto conocido como Ciudad Maderas, por lo que el área declaró la inexistencia del documento, a lo que este comité advirtió en adición, que es debido a que no cuentan con oficinas físicas de venta en la ubicación señalada que requiera una licencia de funcionamiento con base a su reglamento que indica la expedición de un permiso o licencia por concepto de cualquier expendio, local, agencia o instalación donde se realicen, parcial o totalmente actos de comercio.

En este contexto se puede concluir que, a pesar de que se encuentra entre sus facultades y funciones, como lo señala el reglamento antes mencionado, No existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que, al no hallarse alguna oficina de ventas del mencionado proyecto, no hay motivo para expedir licencia de funcionamiento. En efecto, no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante. Por lo consiguiente se puede establecer que el área requerida motivó las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.**

SE RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIOS ESTABLECIDOS Y ESPECTÁCULOS, RELATIVA A "SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LICENCIAS, DE FUNCIONAMIENTO Y/U OTRAS DEL PROYECTO INMOBILIARIO CONOCIDO COMO CIUDAD MADERAS, CUYA UBICACIÓN ESTÁ EN LAS COMISARÍAS DE CHELEM Y CHUBURNÁ PUERTO, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE CONSTANCIAS QUE INTEGREN LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON DICHA DOCUMENTACIÓN."

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 40 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información realizada por la **Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos** del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de "Queja", o en su caso, a través del correo electrónico **revisión.pueblo@yucatán.gob.mx**

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, él Lic. Miguel Roberto Kumán Be, Presidente del Comité, el LD. Jorge Alberto Castillo León y la Abgda. Ivanna Beatriz Cituk Hernández, vocales respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, en Sesión Extraordinaria Núm. **39** de fecha **01 de abril de 2026**.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

ABGDA. IVANNA BEATRIZ CITUK HERNÁNDEZ
VOCAL

LD. JORGE ALBERTO CASTILLO LEÓN
VOCAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

NÚMERO DE OFICIO: DRCEE/279/2026.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
PROGRESO, YUCATÁN, A27 DE MARZO DE 2026.

M.A. IRESINE SOLÍS HERNANDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.
PRESENTE:

En atención al oficio de acceso a la información pública con número de folio 1191218726000016 de la Unidad de Transparencia de Progreso, de fecha 13 de marzo del año en curso, misma que recibimos en esta Dirección con fecha 17 de marzo del año en curso, en la cual requirió información en los siguientes términos:

Solicita copia certificada de permisos, licencia de funcionamiento del proyecto inmobiliario conocido como Ciudad Maderas, cuya ubicación está en las comisarías de Chelem y Chuburna Puerto, así como la totalidad de constancias que integren los respectivos expedientes administrativos relacionados con dicha documentación.

En respuesta a su solicitud le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos fisicos y digitales de ésta Dirección Reguladora de Comercios Establecidos y Espectáculos, no obra expediente ni licencia alguna a nombre del proyecto inmobiliario conocido como Ciudad Maderas, por lo que se declara INEXISTENTE.

Sin más por el momento, me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROGRESO AYUNTAMIENTO 2024 - 2027 DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIOS ESTABLECIDOS Y ESPECTACULOS

P.DE ING. JULIO EDUVIGES NAVARRO ARGUELLES
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIOS ESTABLECIDOS Y ESPECTACULOS
H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO AYUNTAMIENTO

31 MAR. 2026

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO